



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Opinión Consultiva N° 85

BUENOS AIRES 70 ENE 2001

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Sr. Osvaldo Iglesias, presidente de ENERCON S.A., sobre si la operación que describe en su presentación se encuentra alcanzada por la obligación de notificación establecida por la Ley 25.156.

Describe que la transacción objeto de la consulta consistirá en la compra por parte de ENERCON S.A. del 100 % del capital social de RELIANT ENERGY SANTIAGO DEL ESTERO S.A. a la empresa RELIANT ENERGY INTERNATIONAL, Inc. (ex Houston Industries, Inc.).

RELIANT ENERGY SANTIAGO DEL ESTERO S.A. es una sociedad de inversión cuyo único activo es el 90 % de las acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANTIAGO DEL ESTERO S.A. Esta última es titular de la concesión para la distribución y generación aislada de energía eléctrica en la provincia de Santiago del Estero, con una facturación de U\$S 45.404.311 en 1999. Aclara el presentante que el vendedor no retendrá ninguna participación accionaria, directa o indirecta en ninguna de estas dos empresas.

La vendedora, RELIANT ENERGY INTERNATIONAL, Inc., forma parte de un grupo empresario cuya facturación anual supera los U\$S 2.500 millones anuales. Mantendrá participación accionaria controlante indirecta en dos empresas del mercado eléctrico. Una de ellas es titular de una planta de generación de electricidad y agente del Mercado Eléctrico Mayorista; la otra empresa es la operadora de esa planta de generación. No obstante aclara que no es necesario el análisis pormenorizado del vendedor, apoyándose en la Opinión Consultiva N° 26, que concluye que "los efectos de la operación surgen a partir de la concentración en el mercado de las empresas adquirente y adquirida y no así de la vendedora que se aleja del mismo".

Señala el consultante que los accionistas del comprador son GENEX FINANCING S.A., con una participación del 90 %, y HORALEK INVESTMENT S.A., con el 10 % restante. Agrega que la compradora es titular de participaciones accionarias minoritarias en otros agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., como transportistas, DISTRIBUIDORA DE FORMOSA S.A. y la generadora CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A., y otras no especificadas).

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, manifiesta el consultante que la facturación del Comprador y de las sociedades en las que posee participaciones accionarias, incluyendo la facturación registrada por EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANTIAGO DEL ESTERO S.A., durante el año 1999 no superó en



*Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

conjunto, los U\$S 200 millones.

Por lo expuesto, al no superar las empresas afectadas el volumen de negocios total a nivel nacional o mundial establecido en el artículo 8 de la Ley 25.156, no resulta necesaria la notificación previa establecida en esa misma norma.

Esta Comisión Nacional reitera y hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva se refiere pura y exclusivamente a los hechos y circunstancias relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describe en esta opinión determina la invalidez de la presente.

  